

Código do documento	Código do expediente
UCP12I01G8	UCP/2018/275
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
5D0H 354Z 5I3Q 4G4U 06MN	

MMM

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO: REFORMA INTERIOR 1ª ANDAR EDIFICIO USO MULTIPLES. POS + 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite la presente memoria justificativa

1. Necesidad de la administración que se pretende satisfacer

Con la ejecución de esta obra se pretende la adecuación interior de la distribución consiguiendo una biblioteca más amplia con diferentes zonas de usos almacenaje, lectura y estudio. Se eliminará la tabiquería existente y la nueva se ejecutará a base de mamparas de vidrio, consiguiendo un espacio diáfano, amplio, accesible y luminoso.

2. Elección del procedimiento de licitación. Plazo de ejecución / duración

Se propone la tramitación ordinaria del expediente de contratación, por procedimiento abierto, utilizando un solo criterio de adjudicación, factor precio, basados en el principio de precio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 LCSP.

El establecido en el proyecto.

3. Clasificación exigida a los participantes

En razón de la cuantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 LCSP, no se requiere clasificación a los licitadores

4. Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera

Son los establecidos en la cláusula 7 del PCAP, aprobado por la Diputación Provincial de A Coruña, de obligado para las obras incluidas en los planes provinciales:

Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica (cláusula 16 del pliego) del siguiente modo:

A. Empresas españolas y empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Podrán optar:

A.1. Mediante la acreditación de que está clasificada la empresa en el grupo y subgrupo y clasificación que se indica en el Anexo I, epígrafe 8, del PCAP.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Código do documento	Código do expediente
UCP12I01G8	UCP/2018/275
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
5D0H 354Z 5I3Q 4G4U 06MN	

A.2. Mediante la acreditación de la solvencia económico y financiera a que se refiere el apartado 7.2.1.a) del PCAP, y la acreditación de la solvencia técnica a que se refiere el apartado 7.2.1.b) del PCAP.

B. Para todas las empresas con independencia de su nacionalidad: En el supuesto de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar la solvencia.

a. Solvencia económica y financiera.

a.1 Medios.

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

c) justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

a.2. Acreditación documental.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

a.3 Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento.

2 de 6

Código do documento	Código do expediente
UCP12I01G8	UCP/2018/275
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
5D0H 354Z 5I3Q 4G4U 06MN	

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

b. Solvencia técnica.

b.1 Regla general.

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.


c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

b.2 Regla específica para las empresas de nueva creación.

Código do documento	Código do expediente
UCP12I01G8	UCP/2018/275
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
5D0H 354Z 5I3Q 4G4U 06MN	

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) c) y e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

5. Criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución

Criterios de adjudicación

Los criterios establecidos

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146.1 en relación con el 145.3 LCSP, se utilizará un único criterio de adjudicación dado que en el presente contrato
 - el proyecto ha sido previamente establecido por la administración;
 - no es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución;
 - la entidad contratante no facilita materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas;

Código do documento	Código do expediente
UCP12I01G8	UCP/2018/275
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
	
5D0H 354Z 5I3Q 4G4U 06MN	

- no requiere el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja;
- no se trata de un contrato de concesión de obras ni de concesión de servicios;

Se ha establecido un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, como es el precio, entendiéndose que la utilización de este criterio permitirá obtener obras con la calidad exigida en los pliegos técnicos y que respondan lo mejor posible a las necesidades de esta Administración.

Fórmula económica. Al ser una obra incluida en el POS+ 2018 de la Diputación Provincial, se utilizará la fórmula establecida por la misma, y recogida en el PCAP.

6. Valor estimado del contrato

Base imponible según proyecto: 87.209,06 €

10% aumento de mediciones, certificación final: 8.720,90 €

TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS

7. División en lotes.

La Directiva Europea 2014/24/UE sobre contratación pública, tal y como señala la LCSP en su exposición de motivos ha dado por concluido un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que, entre otras cosas, facilite la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública.

Así, se ha introducido una nueva regulación de la división en lotes de los contratos en la cual se invierte la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse en el expediente la no división del contrato en lotes.

Así, el artículo 99 LCSP dispone que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

El contrato no ha sido dividido en lotes el objeto del contrato por los siguientes motivos:

a) La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

b) Además, como ya ha sido puesto de manifiesto, los licitadores en pasadas ediciones han sido mayoritariamente PYMES, sin necesidad de que se hubiese dividido el contrato en lotes.

La Definición de PYME está recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, en el cual se define los tipos de empresa y se fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general. Así, se considerará

C.I.F. P-1503100-H

Código do documento	Código do expediente
UCP12I01G8	UCP/2018/275
Código de Verificación Electrónica (COVE)	
 5D0H 354Z 5I3Q 4G4U 06MN	

Categoría	Efectivos	Volumen negocio	Balance general
Mediana	<250	<50 millones eur	< 43 millones eur
Pequeña	<50	<10 millones eur	< 10 millones eur
Micro	<10	<2 millones eur	< 2 millones eur

Por lo cual, considerando la relación entre el valor estimado del contrato y la solvencia técnica y económica y financiera exigidos, se puede concluir que no es necesario dividir en contrato en lotes para que se puedan presentar a la licitación del mismo empresas medianas, pequeñas e incluso micro empresas.

8. Persona responsable del contrato

Se considera que la persona adecuada para realizar las funciones de responsable del contrato-director de las obras es técnico del servicio de medio ambiente, obras y servicios don Manuel González González

9. Análisis y valoración de las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, exigido por el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece que

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Previsión de gastos e ingresos presentes

El gasto a ejecutar consiste en la ejecución de la obra

Ingresos. Se prevé la realización de ingresos derivados de la aportación de la Diputación Provincial.

Gastos. Los gastos directos serán los de ejecución de la obra, contemplados en la propuesta redactada al efecto.

Proyección de los efectos presupuestarios y económicos

El presente contrato no tiene consecuencias relevantes en cuanto a sus efectos presupuestarios y económicos para los ingresos y gastos de ejercicios futuros.

En base a todo lo cual, se concluye que la ejecución del contrato no supone un peligro para el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

C.I.F. P-1503100-H